



**ZORRO TALERO**

**- ABOGADOS -**

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

**RADICADO:** 20001-31-03-002-**2021-00075**-00

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ

**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

**ROBERTO ZORRO TALERO**, obrando como apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo a usted, señor Juez con el fin de presentar Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto que no tendrá en cuenta la contestación a la demanda, proferido el 17 de enero 2023, lo cual realizo en los siguientes términos:

### **I. Providencia Objeto de recurso**

Es objeto de recurso de Reposición y en subsidio Apelación el Auto del 17 de enero de 2023, mediante el cual, el Juzgado de Conocimiento decidió revocar el auto del 27 de octubre de 2022 y precisó no tener en cuenta la contestación de la demanda por parte de COMCEL S.A.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C.



**ZORRO TALERO**

**- ABOGADOS -**

## **II. Sustentación del Recurso.**

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto respetuosamente al Juzgado de Conocimiento que no le asiste razón por los siguientes motivos:

1. Tal y como se expuso en el escrito radicado ante este despacho el día 9 de noviembre de 2021 e información que pudo ser ratificada por el despacho al momento de decidir la solicitud, en la comunicación que alude el demandante no se encontraban los documentos adjuntos, y este solo hizo entrega de la demanda, anexos y auto admisorio el día 19 de octubre de 2021, y en su escrito este mismo manifiesta que realiza dicha entrega dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 por lo que no puede ahora con sus afirmaciones de mala fe pretender inducir en error al Juez.
2. Asimismo, no puede pretender el demandante que con la sola remisión de un correo electrónico en el que se enuncie el envío de unos documentos que no se encontraban adjuntos se tenga por notificada a la demandada y se le contabilice el término para contestar una demanda de la cual no tenía conocimiento vulnerándole de esta manera el derecho de contradicción y defensa, por lo que es evidente la mala fe con la que actúa el apoderado de la parte demandante al aportar una mera captura de pantalla con la que fundamenta su argumento y que no tiene ningún valor probatorio para efectos de la notificación.
3. Por otra parte, con la solicitud realizada por el demandante desconoce los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 norma aplicable para el momento de los hechos el cual establece:

En razón a esto tenemos que el Artículo 8 del Decreto 806 que establece:

*“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C.



## ZORRO TALERO

- ABOGADOS -

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso<sup>1</sup>". (Cursiva y negrilla propias)*

De lo descrito en el mencionado artículo, podemos evidenciar que la parte demandante no da cumplimiento a lo allí establecido, lo anterior teniendo en cuenta que exige que se allegue al despacho las pruebas que demuestre que efectivamente se realizó la notificación en debida forma, para lo cual debe aportar **LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR**, para el caso que nos ocupa se evidencia que la activa hasta la fecha solo ha aportado al Juzgado y sostenido su argumento utilizando única y exclusivamente una captura de pantalla de una certificación del envío de la supuesta notificación y con la que pretende se tenga por notificada a la demandada aduciendo que con dicha captura se evidencia que los documentos que manifiesta se encontraban efectivamente adjuntos y hacían parte del correo remitido, lo cual no se puede probar con la simple afirmación de la demandante y una captura de pantalla, ya que ni siquiera se aporta la certificación de la que se habla.

Para este caso es evidente que el apoderado del demandante no tiene prueba siquiera sumaria con la que pueda probar sus afirmaciones, y por otro lado

---

<sup>1</sup> Disposición transcrita al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



## ZORRO TALERO

- ABOGADOS -

no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806, el cual claramente exige que para que se entiendan surtida la notificación se debe cumplir una serie de requisitos: i. El interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la notificación se entenderá prestado con la petición, ii. que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, iii, informará la forma como la obtuvo el correo electrónico y **iv. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Como se evidencia a la fecha el demandante no satisfizo ninguno de los requisitos exigidos con los que se pueda constatar que la notificación que trata el mencionado artículo se hizo en debida forma y que con esta pueda tenerse por notificada a la demandada, **más específicamente no se ha aportado las evidencias de las comunicaciones remitidas, lo que quiere decir que no se ha aportado el correo remitido a la entidad demandada por parte del demandante** en el que efectivamente se pueda constar que la información remitida y se evidencie que los documentos que se enuncian en el cuerpo del correo se encuentran adjuntos y disponibles para descarga, por lo que no puede el demandante pretender que se tenga por notificada a la demandada con el simple hecho de aportar una captura de pantalla que no cumple con los requisitos y los alcances para tener por notificada a la demandada.

4. Por último, me permito reiterar al despacho que la demandante allegó la demanda y el auto admisorio de la demanda solo hasta el día 19 de octubre de 2021 y que solo hasta esta fecha COMCEL, tuvo conocimiento de estos documentos y es la fecha en la cual se debe contabilizar los términos para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito realizar la presente:

### III. Solicitud.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C.



**ZORRO TALERO**

**- ABOGADOS -**

1. Con base en lo expuesto, solicito se conceda el recurso de Reposición y se revoque el Auto que decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda del 17 de enero de 2023, asimismo, se tenga en cuenta que hasta el día 19 de octubre de 2021 COMCEL tuvo conocimiento de los anexos de y es la fecha en la cual se debe contabilizar los términos para contestar la demanda.

De manera subsidiaria, solicito se conceda el recurso de Apelación, el cual resulta procedente en virtud de lo establecido por el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P.

2. Asimismo, solicito se ordene oficiar a la empresa de mensajería SERVIENTREGA con el fin de que se allegue al proceso, el soporte y el certificado del correo electrónico del 28 de septiembre de 2021, de igual manera se informe cuántos y cuáles archivos iban adjuntos, en razón a que el demandante no allega dichos documentos y el Juzgado omitió requerirlo para tal, por lo que es necesario contar con dicho documento para que el Juzgado pueda decidir de fondo y sin incurrir en vulneraciones al debido proceso y contradicción y defensa de mi poderdante.

Con todo respeto, Por lo anterior sírvase dar trámite a lo solicitado.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C.



**ZORRO TALERO**

**- ABOGADOS -**

Atentamente,

---

**ROBERTO ZORRO TALERO**

**C.C. No. 19.324.951 de Bogotá**

**T.P. No. 75.328 del C.S.J.**

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C.